
	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: 110,16,15-43
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión:01
	REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 14/10/2021 Paginas: 3

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Unidad para las Víctimas: Dirección de Asuntos Étnicos, Dirección de Gestión Interinstitucional – Subdirección de Participación
--	---


Proyecto de Resolución	“Por la cual se deroga la Resolución 04136 del 27 de agosto de 2018 “Por la cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, en el marco del Conflicto Armado, y se deroga la Resolución No. 0930 de 2015”, en cumplimiento de las sentencias del 4 de diciembre de 2018 del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla y del 30 de enero de 2019 de la Sección C Mixta del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico”
-------------------------------	---

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>La Resolución 04136 del 27 de agosto de 2018 de la Unidad para las Víctimas dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42 y 151 del Decreto Ley 4635 de 2011 y a la Resolución 0388 de 2013, adoptó el Protocolo de Participación efectiva de las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco del Conflicto Armado.</p> <p>Los señores Ronald José Valdes Padilla e Idalmy Minotta Teran interpusieron acción de tutela contra la Unidad para las Víctimas por considerar que la Resolución 04136 del 27 de agosto de 2018, desconoció el derecho fundamental a la consulta previa.</p> <p>El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla mediante el fallo del 4 de diciembre de 2018 decidió: “TERCERO: ORDENAR a la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS suspender de la aplicación de la Resolución 04136 de agosto 27 de 2018, hasta tanto se verifique el agotamiento del procedimiento de consulta previa con la participación del Espacio Nacional de Consulta Previa, la cual deberá efectuarse en un periodo máximo de treinta (30) días hábiles y ajustarse a las once pautas fijadas en la Sentencia T-129 del 2011, la cuales se relacionaron en la parte motiva de esta providencia”.</p> <p>Frente a lo anterior, la Unidad para las Víctimas interpuso recurso de apelación en contra de la anterior decisión, puesto que no comparte las consideraciones realizadas por el Juzgado Sexto Administrativo Oral, ni la decisión de tutela antes mencionada.</p> <p>No obstante, la Sección C Mixta del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico en fallo de segunda instancia, mediante providencia del 30 de enero de 2019 realizó varios análisis, entre los cuales determinó que: “A juicio de la Sala, la orden contenida en el numeral ya referenciado trasciende la esfera de la jurisdicción constitucional, toda vez que la figura de la SUSPENSIÓN de un acto administrativo es propia de la jurisdicción contenciosa administrativa.”</p> <p>En consecuencia, el fallo del 30 de enero de 2019 de la Sección C Mixta del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico ordenó la modificación del ordinal tercero de la sentencia del 4 de diciembre de 2018 del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla en los siguientes términos: “TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas inaplicar por inconstitucional la Resolución 04136 de Agosto 27 de 2018 hasta que se realice el procedimiento de Consulta Previa con la Participación del Espacio Nacional de Consulta Previa, el cual deberá efectuarse dentro un periodo máximo de (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto 1372 de 2018 y en la parte motiva de esta providencia.”</p>
--	---

 <p>El futuro es de todos</p>	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: 110,16,15-43
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión:01
	REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 14/10/2021
		Páginas: 3

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

	<p>Por su parte, desde enero de 2019 hasta la fecha, en cumplimiento de las decisiones judiciales mencionadas no se ha dado aplicación a la Resolución 04136 de 2018.</p> <p>Ahora bien, la Unidad para las Víctimas, desde el año 2019 ha adelantado distintas acciones para dar cumplimiento a la decisión del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla modificada por la Sección C Mixta del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, sin embargo, se han presentado una serie de dificultades que escapan al control de la Entidad.</p> <p>La Corte Constitucional sobre el deber y obligación de las autoridades públicas de cumplir con los fallos judiciales, expuso en la sentencia SU 034 de 2018 lo siguiente: "La ejecución de las sentencias es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado social y democrático de Derecho (CP art. 1) que se traduce en la final sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución."</p> <p>En consonancia con los considerandos de las sentencias del 4 de diciembre de 2018 y del 30 de enero de 2019 sobre la expedición de la Resolución 04136 de agosto 27 de 2018 es preciso que dicha Resolución deje de producir efectos jurídicos, por cuanto a juicio de la Magistratura su expedición no observó el procedimiento de consulta previa.</p> <p>El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla mediante decisión del 11 de octubre de 2021 dio apertura de incidente de desacato por el presunto incumplimiento del fallo de tutela del 04 de diciembre de 2018, modificado parcialmente por el Tribunal Administrativo del Atlántico.</p> <p>Finalmente, se aclara que la Resolución 04136 de 2019 derogó la Resolución 0930 de 2015, y por tanto es preciso que la presente Resolución derogue también la Resolución 0930 por la cual se adoptó "el protocolo de participación efectiva de las víctimas de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenqueras, en el marco del conflicto armado" en el año 2015.</p>
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces	<p>Artículo 167 y 193 de la Ley 1448 de 2011.</p> <p>Artículos 3, 14, 17 y 27 del Decreto 4802 de 2011</p> <p>Artículo 42 y 151 del Decreto Ley 4635 de 2011.</p>
4. Impacto económico si fuere el caso.	La presente Resolución no generará costos adicionales para la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
5. Disponibilidad presupuestal	No requiere
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	La presente resolución no generará impacto sobre el ambiente, ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.


 El futuro es de todos Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: 110,16,15-43
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión:01
	REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 14/10/2021 Paginas: 3

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad	Dado que se debe cumplir con un requisito de publicidad por el término de tres (3) días hábiles de en la página web de la entidad. Para efectos de consultas y observaciones al correo enviarlas al correo: jose.garcia@unidadvictimas.gov.co
--	---

8. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma	SI: _____ NO: <u> X </u>
--	--

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: SI X NO _____


Luz Amanda Pasuy Miticanoy
 Directora de Asuntos Étnicos
 Revisó: Diana Bravo - OAJ
 Proyectó: Alejandro Garcia